



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5859

QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA AL ÁREA COMPRENDIDA POR EL LAGO YPOA, LAS LAGUNAS CABRAL, VERÁ, PARANÁ-MÍ Y SUS ESTEROS ADYACENTES CON LA CATEGORÍA DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS LAGO YPOA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase Reserva de Recursos Manejados Lago Ypoa, al sitio denominado Reserva para Parque Nacional Lago Ypoa, de dominio público y privado. El Lago Ypoa, las Lagunas Cabral, Verá y Paraná-mí y otros espejos de agua dentro del área determinada serán de absoluta protección.

Artículo 2°.- El área afectada por la presente declaratoria, ocupa un territorio de 119.006 ha (ciento diecinueve mil seis hectáreas), comprendida por el Lago Ypoa, las Lagunas Cabral, Verá y Paraná-mí y sus esteros adyacentes. Los límites del área son los siguientes puntos geográficos:

57° 25' 10.40" W	25° 58' 02.60" S
57° 25' 50.60" W	25° 59' 01.60" S
57° 26' 15.10" W	25° 59' 13.60" S
57° 26' 45.80" W	25° 59' 14.20" S
57° 25' 12.54" W	25° 57' 27.00" S
57° 24' 45.00" W	25° 57' 08.58" S
57° 23' 23.40" W	25° 56' 48.80" S
57° 22' 05.80" W	26° 21' 35.60" S
57° 23' 11.21" W	26° 21' 11.62" S
57° 24' 58.75" W	26° 21' 44.10" S
57° 27' 27.68" W	26° 21' 58.82" S
57° 22' 11.24" W	25° 50' 22.12" S
57° 26' 57.54" W	26° 00' 46.43" S
57° 28' 01.49" W	26° 01' 31.50" S
57° 28' 19.38" W	26° 03' 11.43" S
57° 26' 45.49" W	26° 04' 29.39" S
57° 25' 17.49" W	26° 04' 43.34" S
57° 23' 44.27" W	26° 05' 45.39" S
57° 22' 36.18" W	26° 07' 57.43" S
57° 20' 54.13" W	26° 10' 09.50" S
57° 20' 14.10" W	26° 11' 38.21" S
57° 22' 17.20" W	26° 11' 41.38" S
57° 21' 44.49" W	26° 12' 57.30" S
57° 21' 55.39" W	26° 14' 02.37" S

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5859

57° 22' 10.12" W 26° 15' 09.47" S
57° 22' 02.53" W 26° 16' 05.13" S
57° 23' 40.28" W 26° 16' 34.33" S
57° 23' 23.13" W 26° 18' 09.13" S
57° 22' 23.51" W 26° 19' 20.52" S
57° 21' 12.17" W 26° 20' 13.11" S
57° 23' 49.13" W 25° 49' 48.57" S
57° 23' 14.01" W 25° 49' 47.20" S
57° 21' 17.15" W 25° 51' 57.13" S
57° 22' 30.43" W 25° 52' 16.39" S
57° 21' 58.25" W 25° 53' 20.10" S
57° 21' 55.54" W 25° 54' 59.20" S
57° 23' 17.36" W 25° 56' 26.24" S
57° 28' 36.52" W 26° 20' 57.41" S
57° 30' 39.46" W 26° 19' 41.04" S
57° 33' 13.25" W 26° 17' 31.57" S
57° 34' 30.07" W 26° 15' 26.14" S
57° 35' 25.18" W 26° 11' 20.06" S
57° 36' 30.15" W 26° 09' 30.39" S
57° 38' 04.11" W 26° 07' 43.04" S
57° 36' 48.18" W 26° 05' 19.33" S
57° 36' 40.57" W 26° 02' 56.50" S
57° 37' 47.40" W 26° 00' 24.27" S
57° 37' 46.15" W 25° 59' 20.52" S
57° 36' 15.54" W 25° 58' 45.00" S
57° 34' 20.14" W 25° 56' 37.49" S
57° 34' 34.41" W 25° 54' 38.48" S
57° 34' 56.23" W 25° 52' 12.40" S
57° 34' 23.51" W 25° 50' 29.20" S
57° 34' 56.23" W 25° 49' 22.54" S
57° 33' 00.43" W 25° 47' 41.17" S

Artículo 3°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM), en conjunto con el Servicio Nacional de Catastro, la Dirección General de los Registros Públicos, identificarán las tierras de dominio público y estas quedarán bajo la administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM). Las tierras de dominio privado permanecerán bajo la responsabilidad de sus propietarios. La declaratoria efectuada en los Artículos 1° y 2° deberá inscribirse en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida y en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 4°.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días de promulgada la Ley, la Secretaría del Ambiente (SEAM), comunicará a los propietarios afectados por la presente declaratoria.

Artículo 5°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM), deberá elaborar y aprobar en un plazo de 12 (doce) meses, el Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados Lago Ypoa con la zonificación del área de absoluta protección.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3/3

LEY N° 5859

Artículo 6°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM), preverá en el Presupuesto General de la Nación la inclusión de los recursos necesarios para las acciones de protección y conservación del área declarada como protegida.


Artículo 7°.- Derógase el Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.681 del año 1992 "POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA PARA PARQUE NACIONAL EL ÁREA COMPRENDIDA POR EL LAGO YPOA, LAS LAGUNAS CABRAL, VERÁ Y PARANÁ-MÍ Y SUS ESTEROS ADYACENTES, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NACIONAL LAGO YPOA" y la Ley N° 1367 del año 1998 "QUE DELIMITA LA RESERVA PARA EL PARQUE NACIONAL DEL LAGO YPOA Y FIJA EL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LA MISMA".

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria



Ramón Gómez Verlangieri
Secretario Parlamentario

Asunción, *24* de *agosto* de 2017

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Horacio Manuel Cartes Jara



Juan Carlos Baruja
Ministro de Agricultura y Ganadería